



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 104-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 01 de marzo del 2012

VISTO; El Acta de verificación de fecha 01 de Febrero del 2012 a través del cual personal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano constato las construcciones existentes en el Sector Chilco altura de la Panamericana Norte Km.564- Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo , departamento de la Libertad.construcciones no autorizadas realizadas por la empresa BEFESA PERU SAC.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES (HECHOS).

- 1.1. Con expediente administrativo N° 6481 el Sr. Jorge Carlos Leòn Leòn en su condición de Gerente General de la Empresa BEFESA PERU S.A. solicita Licencia de Edificación, pedido que fue declarado improcedente a través de notificación N° 002-2012-SGDDUR-MPP, por cuanto no se anexo la aprobación del proyecto por parte de DIGESA requisito necesario por ser la competente en proyectos sobre manejo de residuos sólidos.
 - 1.2. Que, mediante Acta de Constatación descrita en vistos se verificò que la Empresa BEFESA PERU SAC viene desarrollando labores de construcción; sin contar para ello con la licencia de obra antes referida, ni observar las normas de seguridad, es decir cerco protector, señalización, ni áreas de evacuación.
 - 1.3. Que, mediante Notificación de Infracción N° 003-2012-SGDUR-MPP de fecha 01 de Febrero y notificada con fecha 03 de Febrero del presente año , se hizo conocer a los presuntos infractores que venían : a) *Construyendo sin licencia de obra*; por lo que su conducta se encontraba subsumida en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 12-2009-MPP, con los códigos B-1.
 - 1.4. Que, con expediente 1006-2012 BEFESA solicita acogerse al silencio Administrativo positivo respecto a su solicitud de Licencia de Edificación, documento que fue declarado INAPLICABLE según Resolución de Alcaldía N° 053-2012-MPP, esto por cuanto la Ley N° 29060 precisa en su artículo I.- Objeto de la Ley “ *Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos*”.
- Por su parte se argumentó que conforme al art. 34° de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio negativo cuando la solicitud verse sobre asuntos de interés público, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales (...), como es el caso.
- 1.5. A través de Resolución Directoral N° 184-2012-DEPA/DIGESA/SA, de fecha 15 de Febrero emitida por la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente – DIGESA resuelve denegar la solicitud de aprobación del Proyecto de Infraestructura de la planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del ámbito de la Gestión no municipal (Residuos Peligrosos) ubicada en la Pampa de Chilco, a la altura del Km. 653 de la Panamericana Norte- Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, presentada por la empresa BEFESA PERU SA, acto que evidencia la imposibilidad material de regularización posterior.

II. CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.

De conformidad con los hechos **descritos**, se debe dar inicio al correspondiente procedimiento sancionador a través de acto administrativo (Resolución Sub. Gerencial) cuyos alcances conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza N° 12-2009-MPP complementado con el numeral 206.2 del Art. 206° de la Ley N° 27444 **no son materia de impugnación**. A fin de determinar de manera objetiva si la conducta de la Empresa **BEFESA PERU SA**; antes descrita, configura la infracción administrativas tipificada con el **Código B-1: “ Por construir sin la Licencia de Obra”**, , en el Cuadro de Infracción, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 12-2009-MPP .



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

III. EVENTUALES SANCIONES.

En virtud a lo establecido por las infracciones administrativas tipificadas con el Código **B-1**: “ *Por construir sin la Licencia de Obra* ”, , en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 12-2009-MPP, se podrá imponer a las personas Jurídica BEFESA PERU SA, la sanción pecuniaria de multa correspondiente al 3% del Valor de la Obra, y no pecuniarias de Demolición.

IV. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN.

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo aprobado por Ordenanza N° 018-2007-MPP; Alcaldía es el órgano de resolución municipal facultado para imponer las sanciones (pecuniarias y no pecuniarias) y considerando que mediante resolución de alcaldía N° 035-2012-MPP de fecha 24 de Enero del 2012 el alcalde delego atribuciones administrativas al Sub Gerente de desarrollo Urbano y Rural para que resuelvan en primera instancia asuntos de su competencia establecidas en el Texto Unico Ordenado de Procedimientos Administrativos- TUPA , incluyendo la imposición de sanciones administrativas previstas y tipificadas en el Cuadro de Sanciones verificando el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de multas y sanciones de la entidad, el órgano competente es la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

V. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS.

- 5.1.- El numeral 3) del Art. 235° de la Ley N° 27444 señala que debe concederse al presunto infractor un plazo no menor a cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos.
- 5.2. El artículo 10 de la Ordenanza N° 12-2009-MPP se establece que un presunto infractor tiene el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar alegatos y/o descargos, término que debe computarse desde el día siguiente de la notificación respectiva.

VI. HABILITACIÓN DE HORARIO:

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 12-2009-MPP, no existe ningún tipo de limitación de horario y/o condición de día (hábil o inhábil) para que los órganos sancionadores de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y la Unidad de Ejecutoría Coactiva puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las actuaciones de Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación de resolución respectiva en mérito a lo cual se expide la presente.

De conformidad a las facultades conferidas en la resolución 035-2012-MPP, en el capítulo III de la Ordenanza N° 12-2009-MPP; y a lo establecido en el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **BEFESA PERU SA., representada por el Sr. Jorge Carlos Leòn Leòn**, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada con el **Código B-1**: “ *Por construir sin la Licencia de Obra* ”, en el Cuadro de Infracciones, Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-A-2003 y ratificada con Ordenanza Municipal N° 012-2009-MPP

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la Empresa BEFESA PERU SA representada por su Gerente Sr. Jorge Carlos Leòn Leòn, el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para que presenten sus descargos y/o alegatos que estimen conveniente.

ARTICULO TERCERO.- Habilítese horario y/o condición de día para la notificación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE